



Resolución Gerencial Regional N° 0248 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica,

30 ABR. 2018

VISTOS.- En la Nota N° 053-2018-GORE-ICA-DIRESA-DMID de fecha 17 de Febrero del 2018 y Exp. Adm. N° E-005816-2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por **BOTICA SAN FERNANDO** con RUC. N° 20452765200, sito en Av. Municipal N° 252 del distrito, provincia y departamento de Ica, representada por doña **ROSA GLADYS ANTEZANA COELLO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1573-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 29 de Diciembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante el Acta de la Guía N° 270-2015 de Inspección para Establecimientos de Dispensación de Productos Farmacéuticos y Afines, con fecha **07 de Julio del 2015**, los Inspectores, se apersonaron a **BOTICA SAN FERNANDO** sito en Av. Municipal N° 252 del distrito, provincia y departamento de Ica, siendo atendidos por el Personal Técnico brindando las facilidades y se verifico lo siguiente: *“Ausencia del Director Técnico, hecho relevante que no se registra en el libro de ocurrencias, se verifica hasta el folio N° 73. Se realizo la verificación de productos controlados anexos relación Folio 09, no mostro libros de psicotrópicos. Se hizo presente la Directora Tecnica a los pocos minutos de iniciado la inspección. La Directora Técnica refiere haber llenado en su domicilio el libro psicotrópico. Asimismo, se cita al representante legal y/o Director Técnico para que presente sus descargos dentro del plazo de los 07 días hábiles”*.

Que, con fecha 08 de Julio del 2015, el Director Técnico de **BOTICA SAN FERNANDO, Q.F. doña ROSA GLADYS ANTEZANA COELLO**, presenta sus descargos fundamentando lo siguiente: *“Que por descuido involuntario el libro de psicotrópico se había trasapelado, por lo que cumple con entregar las copias correspondientes y subsanar lo inconveniente en la inspección”*.

Que, mediante el Informe N° 703-2017-DIRESA-ICA-DMID-DFCVS de fecha 01 de diciembre del 2017, se establece en su conclusión: *“En artículo 144 del Decreto Supremo N° 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, dispone sin perjuicio de la sanción que se imponga al establecimiento, aplicaran sanciones de amonestación o multa al Director Técnico cuando incumplan lo dispuesto en el presente reglamento conforme Anexo 02. Las sanciones interpuestas al Director Técnico será comunicado al Colegio Químico Farmacéutico y en su caso, al colegio profesional correspondiente, así como al establecimiento en el que dicho profesional ejerce el cargo (...), por tal motivo al Director Técnico de la **BOTICA SAN FERNANDO** el Químico Farmacéutico **ANTEZANA COELLO ROSA GLADYS** con C.Q.F.P. N° 04521 ha incurrido en infracción posible de sanción conforme lo establece el D.S. N° 014-2011-SA Anexo 2 Ítem 3 que a la letra dice: No actualizar libros oficiales o registros electrónicos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, cuando corresponda: (...) c) de control de psicotrópicos, (...), Art. 42°, 62°, 77°, 84° y 95°”. Por lo tanto le corresponde una multa ascendente a **0.1 Unidad Impositiva Tributaria (0.1 UIT) equivalente a S/. 385.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO SOLES 00/100)**.*

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1573-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 29 de Diciembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, se resuelve (**Artículo Primero**): *“Sancionar con una Multa equivalente a **UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (1UIT)** ascendente a **S/. 3,850.00 SOLES (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)** correspondiente al año 2015, fecha de cometida la infracción de establecimiento farmacéutico **BOTICA SAN FERNANDO**, con RUC N° 20452765200, representado legalmente por la Señora **ROSA GLADYS ANTEZANA COELLO**, sito en Avenida Municipalidad N° 252 del distrito de Ica, provincia de Ica, departamento de Ica, (...). Asimismo, en el Artículo Segundo: Sancionar con una multa equivalente a **0.1 UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.1 UIT)** suma ascendente a **S/. 385 Soles (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)**, a la directora Técnica Química Farmacéutica **ROSA GLADYS ANTEZANA COELLO**, con CQFP. N° 04521, (...). Posteriormente se notifica la R.D.R. N° 1573-2017 al administrado el día 11/01/2018.*

Que, con fecha 19 de Enero del 2018, **BOTICA SAN FERNANDO**, representada por doña **ROSA GLADYS ANTEZANA COELLO** interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1573-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, fundamentando *“Que la Sanción que se le ha impuesta al establecimiento Farmacéutico el día 07 de Julio del 2015 según se observa del tenor de la Guía N° 270-15, en la cual podemos apreciar la **INEXISTENCIA DE CARGOS DE IMPUTACION**, solo se puede apreciar que se describen observaciones y conclusiones, en ningún momento se le trasladan cargos, no se emplazan que haya cometido algún tipo de infracción, mucho menos se le tipifica la presunta conducta infractora, **NO ES LO MISMO OBSERVAR QUE IMPUTAR O TIPIFICAR CARGOS**, por ende es impropio que la resolución impugnada se diga que se le ha otorgado 7 días para hacer su descargo, cosa distinta es que dicho plazo es para levantar las observaciones, por lo que no existe proceso sancionatorio”*.



Que, mediante la Nota N° 053-2018-GORE-ICA-DIRESA-DMID de fecha 17 de Febrero del 2018, se eleva el Recurso de Apelación contenido en el Expediente N° E-005816-2018 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme lo Establece en el Decreto Supremo N° 023-2001-S.A. "Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y Otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria, señala en su Artículo 40, Los establecimientos e instituciones que manejan sustancias estupefacientes, psicotrópicas y precursores de uso médicos y otras sustancias sujetos a la fiscalización sanitaria o medicamentos que las contiene, están obligados a llevar en los libros y con las formalidades que se establecen en el presente Capítulo, el registro de sus existencias así como la contabilidad relativa a su consumo"

Que, conforme lo Establece en el Artículo 44 del Decreto Supremo N° 023-2001-S.A. establece según sea el caso debe llevar los siguientes libros oficiales: a) De control de Estupefacientes; y b) De Control de Psicotrópicos, (...). Estos libros deberán estar debidamente foliados, cada uno de los folios deberá estar visado por la DIGEMID o en su caso, por el órgano competente en materia de medicamentos de la independencia desconcentrada de salud de nivel territorial disposición de los supervisores para su revisión. (...).

Que, conforme lo establece en el Artículo 38 del Decreto Supremo N° 014-2011-S.A. "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, con referente a los Libros Oficiales o Registros Electrónicos dispone: *"Las Farmacias y Boticas deben contar con Libros Oficiales: a) Recetas, cuando realicen preparados farmacéuticos, b) De control de estupefacientes, cuando corresponda, c) De control de psicotrópicos, cuando corresponda y d) De ocurrencias. Pueden contar con registros electrónico de Datos en un sistema computarizado, (...); Asimismo, estos Libros o registro electrónicos de datos deben mantenerse actualizados y estar a disposición de los inspectores (...)"*.

Que, conforme el Artículo 42 del Decreto Supremo N° 014-2011-S.A. "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos" sobre la las Responsabilidades del Director Técnico de las Oficinas Farmacéuticas literal a) Dispensar y supervisar el expendio de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de acuerdo a su condición de venta; literal b) Verificar y controlar que la atención de las recetas de estupefacientes, psicotrópicos, precursores y medicamentos que los contienen se efectúe conforme al Reglamento correspondiente; literal c) Solicitar, almacenar, custodiar, dispensar y controlar las sustancias estupefacientes, psicotrópicos, precursores y medicamentos que los contienen; (...) Literal i) Mantener actualizados los libros oficiales o registros electrónicos de datos. (...).

Que, conforme lo dispone en el Ítem 22 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 014-2011-S.A, señala: *"Por no contar con los libros oficiales o registros computarizados o no tenerlos actualizados cuando corresponda, se le aplica la multa de 1 UIT con referente a la Farmacia Botica"*

Que, con respecto al Recurso de Apelación se cuestiona de la siguiente manera, en lo que respecta el inicio del proceso administrativo sancionador se inicia desde el momento de la inspección realizada el día 07 de Julio del 2015 conforme en el Acta de la Guía N° 270-2015, posteriormente se les da el plazo al administrado para que realice los descargos el mismo que lo presenta el día 08 de Julio del 2015 y que a su vez no desvirtúa las observaciones que se ameritan en el Acta de la Guía N° 270-2015, por lo que se le sanciona al establecimiento farmacéutico **BOTICA SAN FERNANDO** por no tener el libro psicotrópico conforme lo establece en el artículo 44 del Decreto Supremo N° 023-2001-SA, que deben estar debidamente foliados, y cada uno de los folios deberá estar visado por la DIGEMID o en su caso por el Órgano Competente, (...). Asimismo, en el Artículo 38 del Decreto Supremo N° 014-2011-SA en el literal a) de control de psicotrópicos, cuando corresponda, estos libros o registros electrónicos de datos deben mantenerse actualizados y estar a disposición de los inspectores. En el caso de los libros, cada uno de los libros de control de estupefacientes y psicotrópicos debe estar visado por el Órgano desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud.

Que, realizado el estudio y el análisis de la documentación del caso materia del presente, se debe de señalar que se determino que **BOTICA SAN FERNANDO** con RUC. N° 20452765200 sito en Av.





Resolución Gerencial Regional N° 0248 -2018-GORE-ICA/GRDS

Municipal N° 252 del distrito, provincia y departamento de Ica, representada por doña ROSA GLADYS ANTEZANA COELLO, ha incurrido en infracción; en que se encuadra en la sanción crítica en el ítem 22 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 014-2011-S.A, por lo que el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado se debe de declarar infundado y confirmar la Resolución materia de impugnación para su respectivo cumplimiento.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE.-

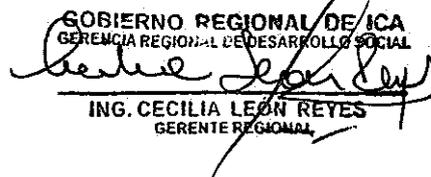
ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por **BOTICA SAN FERNANDO** con RUC. N° 20452765200, sito en Av. Municipal N° 252 del distrito, provincia y departamento de Ica, representada por doña ROSA GLADYS ANTEZANA COELLO, contra la Resolución Directoral Regional N° 1573-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 29 de Diciembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica. Asimismo, **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica
Gerencia Regional de Desarrollo Social



ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL